



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN JOAQUÍN**

CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JOAQUÍN Y EL ING. CIVIL. FABIÁN GUSTAVO VINTIMILLA PICÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES EN LAS COMUNIDADES DE MAZÁN Y PINCHIZANA DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN DEL CANTÓN CUENCA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.

CÓDIGO DEL PROCESO MCO-GADPSJ-004-2017

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, representado por el Abogado Wellington Berrezueta Bojorque, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE; y, por otra parte, el Ing. Civil Fabián Gustavo Vintimilla Picón a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra: **"Construcción de dos puentes en las comunidades de Mazán y Pinchizana de la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca, provincia del Azuay"**.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución Nro.030-2017, de fecha 25 de Julio del 2017, resuelve: aprobar el pliego de MENOR CUANTÍA DE OBRA con código de proceso, MCO-GADPSJ-004-2017, para la obra: **"construcción de dos puentes en las comunidades de Mazán y Pinchizana de la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca, provincia del Azuay"**.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 750107, denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES", conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Com. Elva Suarez Contreras, Secretaria -Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Joaquín, mediante certificación presupuestaria **CER-PRES-GADPSJ2017-028**, de fecha 14 de junio de 2017.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 09 de agosto de 2017 a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec



1.5. Luego del proceso correspondiente el Abogado Wellington Berrezueta Bojorque, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución N° 034-2017 de fecha 24 de agosto de 2017 adjudicó la ejecución de la obra para la **“construcción de dos puentes en las comunidades de Mazán y Pinchizana de la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca, provincia del Azuay”**, al oferente Ing. Civil Fabián Gustavo Vintimilla Picón ganador en el sorteo público aleatorio realizado a través del Portal de Compras Públicas.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los contratos de ejecución de obras publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación conferida por la Ing. Comercial Elva Suárez, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de San Joaquín, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Copia del RUC del CONTRATISTA.
- h) Copia del RUC del CONTRATANTE.
- i) Copia certificada del nombramiento del señor Representante Legal de la CONTRATANTE.
- j) Los estudios integrales del proyecto.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.- El Contratista se obliga para con la Contratante a:



3.1.- Ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la Contratante la obra: **"construcción de dos puentes en las comunidades de Mazán y Pinchizana de la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca, provincia del Azuay"**, de conformidad con los estudios definitivos proporcionados por la entidad contratante, los planos del proyecto, los detalles constructivos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, anexos inherentes al proyecto contratado y al cronograma establecido por ésta.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de ejecución de obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizará materiales de primera calidad; será realizada por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el Contratista como sus trabajadores y subcontratistas de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

3.2.- Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

3.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario respectivo de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$109.448,75 (CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 75/100 dólares de los Estados Unidos de América), **más el valor del IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

4.3.- Los pagos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria No. 750107

denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES".

El presupuesto que a continuación se detalla ha sido elaborado por la Institución, al cual el contratista se sujeta libre y voluntariamente.

PRESUPUESTO REFERENCIAL					
RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
PUENTE SOBRE EL RÍO LEÑATE SECTOR PINCHIZANA					
LOSAS Y VIGAS					
	Acero de refuerzo en barras (fy=4200Kg/cm2) (NEVI-12-504)	kg	9103,2	2,16	19.662,91
	Hormigón estructural de cemento hidráulico Clase A (280 Kg/cm2) (NEVI-12-503)	m3	49,11	159,12	7.814,38
	Curado de superficie con aditivo químico (MDC-CAP5)	m2	150	0,61	91,50
	Encofrado de madera recto (2 usos) (NEVI-12-513)	m2	252,77	9,77	2.469,56
	Tubería de acero galvanizado D=4" E=3.6mm para pasamanos (NEVI-12-829)	m	60	35,26	2.115,60
ESTRIBOS					
	Desbroce y limpieza (NEVI-12-107)	m2	200	1,52	304,00
	Replanteo y nivelación para puentes (NEVI-12-107)	m2	100	3,43	343,00
	Hormigón ciclópeo f'c=210kg/cm2 (inc. Encofrado) HS60% P40% (NEVI-12-818)	m3	10	122,41	1.224,10
	Desmontaje de puente metálico existente (NEVI-12-519)	g/lb	1	4200	4.200,00
	Demolición de estructuras de hormigón armado (NEVI-12-519)	m3	20	29,93	598,60
	Acero de refuerzo en barras (fy=4200Kg/cm2) (NEVI-12-504)	kg	3215,24	2,16	6.944,92
	Hormigón estructural de cemento hidráulico Clase A (280 Kg/cm2) (NEVI-12-503)	m3	23,84	159,12	3.793,42
	Hormigón no estructural de cemento hidráulico Clase E (140 Kg/cm2) (NEVI-12-503)	m3	8,55	126,92	1.085,17
	Encofrado de madera recto (2 usos) (NEVI-12-513)	m2	277,6	9,77	2.712,15
	Placa elastomérica de neopreno, dureza 60, grado SHORE, espesor 46mm (NEVI-12-516)	cm2	5400	0,16	864,00
	Excavación y relleno para puentes (NEVI-12-518)	m3	164,93	48,04	7.923,24
	Transporte de materiales hasta 6 km, incluye pago en escombrera (NEVI-12-309)	m3	222,66	2,44	543,29
	Sobreacarreo de materiales para desalojo, lugar determinado por el Fiscalizador, Distancia > 6 Km	m3-km	6902,46	0,22	1.518,54
	Plan de manejo ambiental PMA	g/lb	1	1518	1.518,00
SUBTOTAL 1					65.726,38
PUENTE SOBRE EL RÍO CAPILLA SECTOR MAZÁN					
LOSAS Y VIGAS					
	Acero de refuerzo en barras (fy=4200Kg/cm2) (NEVI-12-504)	kg	5930,29	2,16	12.809,43
	Hormigón estructural de cemento hidráulico Clase A (280 Kg/cm2) (NEVI-12-503)	m3	30,42	159,12	4.840,43
	Curado de superficie con aditivo químico (MDC-CAP5)	m2	150	0,61	91,50
	Encofrado de madera recto (2 usos) (NEVI-12-513)	m2	170,82	9,77	1.668,91
	Tubería de acero galvanizado D=4" E=3.6mm para pasamanos (NEVI-12-829)	m	56	35,26	1.974,56
ESTRIBOS					
	Desbroce y limpieza (NEVI-12-107)	m2	200	1,52	304,00
	Replanteo y nivelación para puentes (NEVI-12-107)	m2	100	3,43	343,00
	Hormigón ciclópeo f'c=210kg/cm2 (inc. Encofrado) HS60% P40% (NEVI-12-818)	m3	8	122,41	979,28
	Acero de refuerzo en barras (fy=4200Kg/cm2) (NEVI-12-504)	kg	1755,17	2,16	3.791,17
	Hormigón estructural de cemento hidráulico Clase A (280 Kg/cm2) (NEVI-12-503)	m3	21,33	159,12	3.394,03
	Hormigón no estructural de cemento hidráulico Clase E (140 Kg/cm2) (NEVI-12-503)	m3	3,04	126,92	385,84
	Encofrado de madera recto (2 usos) (NEVI-12-513)	m2	245,5	9,77	2.398,54
	Placa elastomérica de neopreno, dureza 60, grado SHORE, espesor 46mm (NEVI-12-516)	cm2	5400	0,16	864,00
	Excavación y relleno para puentes (NEVI-12-518)	m3	136,08	48,04	6.537,28
	Transporte de materiales hasta 6 km, incluye pago en escombrera (NEVI-12-309)	m3	183,71	2,44	448,25
	Sobreacarreo de materiales para desalojo, lugar determinado por el Fiscalizador, Distancia > 6 Km	m3-km	6246,14	0,22	1.374,15
	Plan de manejo ambiental PMA	g/lb	1	1518	1.518,00
SUBTOTAL 2					43.722,37
TOTAL					109.448,75

SON: ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 75/100 dólares americanos, más el valor del IVA.



Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1.- La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo; el valor de \$ 43.779,50 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 40% del valor total del contrato, en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

5.2.- El valor restante de la obra, esto es el sesenta por ciento (60%), \$ 65.669,25 (sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve con 25/100), se lo hará mediante pagos contra presentación de **planillas mensuales**, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato.

5.3.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el término de **5 días** la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de **15 días** contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4.- Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no receptare respuesta, dentro de los **3 días** laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5.- En el periodo de fiscalización el CONTRATISTA, presentará con la planilla el avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará para cada concepto de trabajo el rubro, la descripción, la unidad, la cantidad total y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

6.1.- El contratista preparará las planillas MENSUALES, las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización en los **5 primeros días** de cada periodo MENSUAL, y serán aprobadas por ella en el término de **5 días**, luego de lo cual, en forma inmediata, se



continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago. Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el periodo MENSUAL anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

El contratista será el responsable de asegurar a todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, así como será responsable del cuidado y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo que utilice en la obra.

6.2- Cancelar el valor de \$ 200,00 (doscientos con 00/00) dólares de los Estados Unidos de América por concepto de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos, mismo que será depositado en la cuenta corriente Nro. 23212862 sub línea 170101 que mantiene el Gobierno Parroquial de San Joaquín en el Banco de Guayaquil.

Cláusula Séptima- GARANTÍAS

En este contrato el Contratista rendirá las siguientes garantías de acuerdo a lo previsto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 ibídem.

7.1.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al **cinco por ciento (5%)** del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP. La que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

7.2.- La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

El valor que por concepto de anticipo otorgará la entidad contratante al contratista, será depositado en una cuenta que el contratista tenga aperturada en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo.

El contratista **autoriza** expresamente en el presente contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador del



contrato o el fiscalizador designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato, según lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNC.

La entidad contratante requiere los seguros o condiciones de protección para las personas que presten sus servicios en la ejecución de las obras, en la elaboración, transporte, entrega y colocación de bienes y en cualquier tipo de prestación de servicios, que considere pertinentes.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1.- El plazo estimado para la ejecución del contrato es de **90 días**, contado a partir **DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE**.

8.2.- Una vez suscrito el contrato el contratista en el plazo de 3 días deberá presentar el cronograma de trabajo en las que constará las fechas reales para la ejecución del proyecto.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1.- El porcentaje para el cálculo de las multas ha sido determinado por la entidad contratante en función del grado de incumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

9.1.1.- Por no presentar el cronograma valorado de trabajo según lo establecido en la cláusula octava numeral 8.2 del presente contrato, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).

9.1.2.- Si el contratista iniciare los trabajos sin la respectiva autorización del fiscalizador, autorización que será emitida luego de la verificación y ensayos pertinentes incluso de laboratorio de la calidad de los materiales a utilizarse en la obra, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 de Estados Unidos de América), hasta que se emita la autorización.



- 9.1.3.-** Por no ubicar el equipo mínimo de acuerdo a los rubros (análisis de precios unitarios) contractuales o retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
- 9.1.4.-** Si no dispone del personal de mano de obra apropiado, de acuerdo a los compromisos contractuales, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
- 9.1.5.-** Si el contratista no acatare las órdenes del fiscalizador designado por la CONTRATANTE, durante la ejecución de la obra y hasta la recepción definitiva y por el tiempo que dure el incumplimiento, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
- 9.1.6.-** Por cada día de retraso en el llenado del libro de obra, mismo que deberá permanecer en la obra, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
- 9.1.7.-** En el caso de que el contratista no pudiese permanecer en la obra a tiempo completo y/o en el caso de que el contratista no sea un profesional de la rama de la Ingeniería Civil o Arquitectura; si el contratista no dispone de un residente de obra en forma permanente, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
- 9.1.8.-** Por cada día de retraso en la entrega de la planilla mensual se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
- 9.1.9.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado y al plazo establecido, se aplicará una multa diaria de \$ 110,00 (ciento diez con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
- 9.2.-** Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla final, en la cual se motivará la sanción.
- 9.3.-** El valor de las multas no deberá exceder del 5% del monto total contratado, o sea de \$ 5.472,44 (cinco mil cuatrocientos setenta y dos con 44/100 dólares de Estados Unidos de América), caso contrario la contratante podrá darlo por terminado anticipado y unilateralmente, según el Art. 94 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1.- Las partes libre y expresamente renuncian al reajuste de precios.

10.2.- El contratista previo a cualquier cambio en las cantidades de ejecución de la obra deberá presentar órdenes de trabajo, la respectiva certificación presupuestaria y la autorización del fiscalizador quien dará fe que los cambios son estrictamente necesarios

Cláusula Undécima.- SUBCONTRATACIÓN

11.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.2.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por éste.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la



ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,

- Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3 del formulario de Oferta -Presentación y Compromiso;
- El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Clausula Décima Tercera- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- LA CONTRATANTE designa al Arq. Edgar Naranjo Naranjo, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.2.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al CONTRATISTA con la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

13.3.- El administrador del contrato y el fiscalizador son los responsables de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, plazos y costos previstos.

14.4.- Será de responsabilidad del administrador del contrato velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en el contrato (mediante oficio regular en el cual se motivará las



sanciones e incumplimientos), en base al informe que al efecto presentará el fiscalizador, incluyendo la ejecución de garantías.

Cláusula Décima Cuarta.- FISCALIZACIÓN

14.1.- La fiscalización estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, en la persona del Ingeniero Civil Diego Esteban Mendieta Quito.

14.2 DEBERES DE LA FISCALIZACIÓN.- El objetivo principal de la fiscalización es la vigilancia del fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato de ejecución de obra a fin de que el proyecto se ejecute con sujeción a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

Este actuará a nombre de la entidad contratante y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, aparte de las indicadas en los demás documentos del contrato, siendo por lo tanto responsable por cualquier omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El contratista aceptará y colaborará con las tareas y el personal de fiscalización.

14.3 Atribuciones del fiscalizador.- Para que la obra se ejecute en los plazos establecidos y los costos programados, a la fiscalización se le asigna, entre otras las siguientes funciones:

- Aprobación de los programas y cronogramas actualizados presentados por el contratista y evaluación mensual del grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
- Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de las medidas correctivas y/o soluciones técnicas que se estimen necesarias en el diseño y construcción de la obra, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos.
- Medir las cantidades de obra ejecutadas y con ellas verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de fórmulas de reajuste de precios.
- Examinar los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo a través de ensayos de laboratorio, pruebas en sitio y/o certificados de calidad.
- Resolver las dudas que surgieran en la interpretación de planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto máximo en el término de 3 días de presentadas las dudas.
- Preparar de forma mensual los informes de fiscalización para la entidad contratante que contendrán la siguiente información: Estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros y avance de obra (cantidades de obra y volúmenes acumulados); cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a personal y equipo del contratista y monto de las multas que por este concepto pudieran haber; condiciones climáticas de la zona del proyecto; cumplimiento del contratista y recomendaciones al respecto; sanciones, suspensiones; y otros aspectos importantes del



- proyecto.
- Calificar al personal técnico del constructor y disponer justificadamente el remplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.
 - Comprobar periódicamente que los equipos sean los requeridos contractualmente según los rubros contractuales y que se encuentren en buenas condiciones de uso.
 - Anotar en el libro de obra (que permanecerá bajo su custodia y responsabilidad), las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser consideradas por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán por oficio regular.
 - Participar como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados;
 - Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales y del reglamento de seguridad industrial.

Quando la fiscalización, durante la ejecución de la obra y hasta la recepción definitiva de la misma, advierta vicios de construcción, dispondrá que el contratista proceda a corregir los defectos observados, incluyendo la demolición total y el remplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes si el contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento; si de este resultare que el contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, la contratante procederá a aplicar la multa correspondiente conforme consta en la cláusula novena, numeral 9.1.5 del presente contrato, hasta que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales.

14.4 Suspensión de los trabajos.- La fiscalización solicitará al administrador del contrato, disponga la suspensión de una parte o de la totalidad de la obra en cualquier momento o por el periodo que considere necesario, en los siguientes casos:

- Si las medidas de seguridad adoptadas por el contratista son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida del personal o la integridad de las instalaciones o partes ya construidas;
- Por negligencia en la conducción de los trabajos y/o empleo de sistemas inadecuados;
- Cuando el contratista no acate las órdenes impartidas por la fiscalización, por no emplear personal idóneo y equipo, en la cantidad y calidad requeridos; por no utilizar métodos y normas atinentes a la obra; por negarse a despedir a personal no calificado.7

En caso de reiterado incumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.



Las suspensiones ordenadas por las causas antes anotadas no darán lugar a prórroga de plazo, pagos adicionales o indemnizaciones al contratista.

Cláusula Décima Quinta - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

15.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

Para la recepción provisional la entidad contratante conformará la comisión de recepción nombrada por la máxima autoridad de la institución; dicha comisión, una vez constituidos en el sitio de la obra, procederá a revisar minuciosamente los trabajos ejecutados por el contratista, y una vez que cuenten con los informes favorables del fiscalizador y del administrador del contrato, procederán a suscribir el acta de entrega recepción provisional, en unidad de acto con el contratista. Si es que existiera algún trabajo inconcluso o algún defecto constructivo en la obra, la suscripción del acta de entrega recepción provisional no procederá hasta que se hayan solucionado estos inconvenientes, a entera satisfacción de la entidad contratante.

15.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, luego de que hayan transcurrido **6 meses** contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de **diez(10) días** contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

Si en la inspección de la obra la comisión de recepción encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Cláusula Décima Sexta - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la



Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

16.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Séptima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

17.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Octava- DOMICILIO

18.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

18.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín
RUC: 0160026070001
DOMICILIO: Azuay, Cuenca, parroquia San Joaquín
DIRECCIÓN: Carlos Arízaga Vega s/n y calle sin nombre, a 60 metros de la plaza central
TELÉFONO: 0724177695
E-MAIL: info@gadsanjoaquin.gob.ec

El CONTRATISTA: Cuenca, Dirección: Carlos Rigoberto Vintimilla 1-81 y pasaje Paucarbamba
Teléfono: 072814817
E-mail: gustavo.vintimilla@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

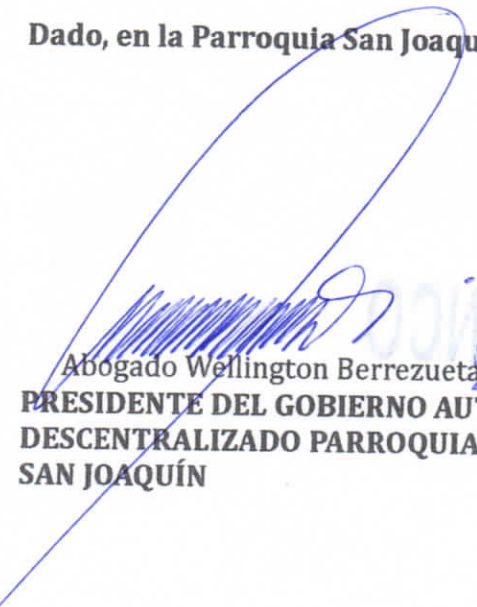
Cláusula Décima Novena- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES




19.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los contratos de ejecución de obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las condiciones particulares del contrato que lo están suscribiendo.

19.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la Parroquia San Joaquín a los 04 días del mes de septiembre de 2017.



Abogado Wellington Berrezueta B.
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
SAN JOAQUÍN**



Ing. Fabián Gustavo Vintimilla Picón
CONTRATISTA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN JOAQUÍN**

CONDICIONES GENERALES

**"CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES EN LAS COMUNIDADES DE MAZÁN Y
PINCHIZANA DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL
AZUAY"**

CÓDIGO DEL PROCESO MCO-GADPSJ-004-2017

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren contratos de obra, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "LICITACIÓN", "COTIZACIÓN" y "MENOR CUANTÍA".

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".



1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNC"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.



El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

2.3. La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

2.4. Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

2.5.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

2.6. Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.



d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

2.7. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

2.8.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.9. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en la cláusula séptima de las condiciones particulares del contrato y la Ley.



3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

- b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.



c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 6.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueron solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas



designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 6.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.



Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCP y en las resoluciones del SERCOP.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

8.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

8.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.



8.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

8.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

8.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

8.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

8.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1. El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:



10.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

11.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

12.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

12.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley

NOTA: Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, no requieren de firma por parte de los representantes de la Entidad Contratante ni del Contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato de Ejecución de obras, conforme la cláusula segunda "Documentos del contrato" de las Condiciones Particulares del Contrato de Licitación, Cotización o Menor cuantía, según corresponda.